

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 565 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 222/2025, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia del organismo mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que se tenga la preservación de los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 9 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la tercera Sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, y fueron aprobadas.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

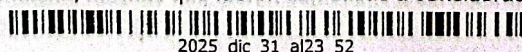
CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones IV y XI de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CUARTO. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del



referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

QUINTO. Que, los Organismos Operadores Municipales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

SÉPTIMO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 565 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo contenido es el siguiente:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	130.50
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	5.50
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	6.60
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	8.60
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	13.30
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	17.70
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	16.50
Cuota fija		Pesos	0.00

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	196.57
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	9.00
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	9.05
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	14.34
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	17.85
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	22.40
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	22.56
Cuota fija		Pesos	0.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	145.94
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	6.18
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	7.33
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.70
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	16.10



41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	19.90
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	18.41

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO A ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	991.22
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	50.13
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	18.41
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	18.41
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	18.41
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	18.41

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	161.60
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	5.30
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	8.53
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	16.71
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	18.65
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	18.41
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	18.41
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	18.41

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	37.91
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	43.53
Toma de construcción	Toma	Pesos	31.91
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	14.47

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	658.63
Comercial	Toma	Pesos	1,735.62
Público	Toma	Pesos	658.63
Industrial	Toma	Pesos	8,672.33
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	658.63

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	122.07
Comercial	Medidor	Pesos	122.07
Público	Medidor	Pesos	122.07
Industrial	Medidor	Pesos	977.68
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	2,069.55

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	765.84
Resello de registro	Trámite	Pesos	383.26



Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	765.84
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	651.74
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	431.86
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	46.86
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	46.86
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	11.67

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA en el pago correspondiente, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, siendo mensual el costo de los servicios.
- 2.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en la fecha límite de pago.
- 3.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.-Los materiales para la instalación de toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario ante el Organismo Operador, mismos que deberán suministrarse con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, serán reparadas con cargo al usuario.
- 6.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras.
- 7.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma de agua y/o descarga sanitaria, serán a costo de cotización vigente, es decir a precio de mercado, incluyendo el medidor, al momento de la solicitud del usuario.
- 8.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.-A los usuarios que aún no dispongan de un medidor en su servicio, les será instalada una válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.-En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos, además de la documentación que determine el organismo operador, la baja temporal no podrá exceder del ejercicio fiscal 2026; se aplicará la tarifa correspondiente y vigente cuando el usuario no de aviso en tiempo y forma al organismo operador, de que seguirá suspendido el servicio temporalmente en el ejercicio subsecuente, se aplicará infracción conforme a la ley aplicable en la materia si se detecta que el servicio ha sido restablecido sin el consentimiento del organismo.
- 12.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2026, se hará el ajuste correspondiente y en caso de existir diferencia, el usuario deberá pagar, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 13.-Cuando el usuario cuente con el servicio de agua potable de uso doméstico y en los casos de existir dentro del mismo predio un local comercial, deberá contar con medidor independiente para cada servicio para separar el uso



de cada consumo, y en los supuestos de no acatar, se le realizará el cambio de tarifa a comercial y deberá pagar la diferencia de costo del contrato.

14.-En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

15.-Para las comunidades de Cantera de Villagrán, El Banco, El Carmen, El Cerrito, El Montecillo, La Loma, Noxtongo primera y segunda sección, San Francisco primera y segunda sección, San José Piedra Gorda, San Juan Otlatpa, San Mateo primera y segunda sección, Santa Ana Atzacapotzaltongo, Taxhido, Tinajas y Tlaxinacalpan, el servicio de agua potable podrá ser de manera tandeada.

16.-Para el pago de derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladas que se realicen en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y/o Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

17.-En los conceptos de revisión y validación del proyecto, supervisión e inspección de la obra, de las fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un L.P.S. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

18.-Las factibilidades de agua y alcantarillado tendrán una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.

19.-A las empresas que hagan uso de la contratación de particulares para el suministro de servicio de agua por medio de carros cisterna u otro medio, se le cobrará el alcantarillado por medio de un macro medidor, para poder medir el volumen descargado a la infraestructura Municipal y generar su cobro por concepto de servicio de alcantarillado; se le aplicará el cobro del 25% de agua potable de la tarifa industrial.

20.-A las empresas y/o particulares que presten sus servicios para el transporte de agua potable y/o agua tratada mediante vehículo cisterna y otros, deberán solicitar al Organismo de Agua, su respectivo registro y permiso para el traslado de la misma, atendiendo la normativa y formalidades que emite la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.

21.-En los casos de prestación de servicios, donde la naturaleza del trabajo implique ocupar material, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario, el material será suministrado a cargo del usuario.

22.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público y para la Conservación de la Biodiversidad, son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma, no incluye excavación, ésta corre por cuenta del usuario, al igual que el costo de material utilizado y el medidor.

23.-Los costos de conexión por instalación, reinstalación por fuga, cancelación y reubicación de agua potable y/o descarga sanitaria (mano de obra), se considerarán con base a los conceptos que intervengan por los precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional del Agua, tomándose el menor de éstos.

24.-Las comunidades que pagaran tarifa fija son las siguientes: San José Piedra Gorda, la Loma y Montecillo se aplicará un pago mensual fijo por consumo de agua potable por la cantidad de \$77.09 y se aplicara el 3% mensual de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto antes mencionado de manera oportuna, esto en atención a la capacidad de pago de esta población, esta tarifa incorpora criterios socioeconómicos de la localidad.

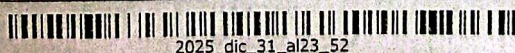
25.-En conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, para el pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras; el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

26.-Los Derechos de Conexión de servicio se cobraran adicionalmente al costo de medidores y mano de obra que se utilicen para la conexión y reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así mismo deberán cubrir los costos por ruptura de pavimento, concreto, remoción de adoquín y reparación de daños; los cuales serán determinados en base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catálogo de precios unitario utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional del Agua, tomándose el menor de estos.

27.-El cobro de servicio de camión tipo vector se realizará por cada viaje de 7m3 y la factibilidad tendrá un costo de acuerdo al tipo de uso I (doméstico y público) \$ 157.80 tipo II (comercial) \$237.40 y tipo de uso III (industrial)\$473.35.

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	552.96
Comercial	Descarga	Pesos	1,106.67
Público	Descarga	Pesos	631.14
Industrial	Descarga	Pesos	7,904.38
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	552.96



REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,159.33
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,893.58
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	2,743.75
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	7,535.64
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	10,786.86

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	657.87
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	1,147.82
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	1,889.46
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	4,591.07
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	7,561.83

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km ²	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	8,080.84
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	9,665.55
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	12,082.98

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	111.48
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	222.97



Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	330.04
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	637.56
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,258.77
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	412.55
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	944.07
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	46.93

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL) POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan.	195,159.92	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	253,708.01	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	351,288.10	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	156,128.21	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,252.19	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se

				calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	4,878.96	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL) POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	162,632.57	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	211,422.20	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	292,739.16	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	130,106.60	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,112.14	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	4,878.65	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$/L.P.S	Pesos	383,509.06
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$/L.P.S	Pesos	332,044.09
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$/L.P.S	Pesos	210,218.27

Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	130,363.49
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	10,277.77
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	10,882.69
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	12,975.48
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	17,271.37
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	22,522.76
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	10,415.45
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	11,680.74
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	14,019.80
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	21,881.66
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	10,599.52
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	6,640.68
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	10,791.44
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	6,640.68

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	196.88
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	198.33
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	237.40
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	198.33
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	198.33
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	46.31
Notificaciones en general	Documento	Pesos	46.31



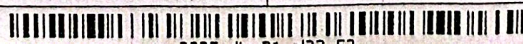
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	46.31
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	46.31
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	179.11
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	179.11
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	248.81
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	259.41
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	249.38
Inspección	Tramite	Pesos	102.03
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	195.86
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	83.08
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.53
Baja temporal	Tramite	Pesos	240.58
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	751.28
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	376.37

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

SERVICIOS TÉCNICOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	94.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	65.61
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	141.17
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	157.80
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	196.88
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	196.88
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	394.38



Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	325.66
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	450.93
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	198.03
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	30.40
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	231.35
Soplete	Lote	Pesos	196.88
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	1,756.03
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	96.09
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.11
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	1,232.93

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica (\$)	Cuota Comercial (\$)	Cuota Industrial (\$)	Cuota Pública (\$)	Cuota de la conservación (\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	196.88	196.88	196.88	196.88	196.88
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	279.98	230.41	230.41	230.41	230.41
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición	Lote	Pesos	837.39	837.39	837.39	837.39	837.39

de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	196.88	196.88	196.88	196.88	196.88
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	419.99	264.16	264.16	264.16	264.16
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	837.39	837.39	837.39	837.39	837.39

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	94.78
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	65.61



Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	259.12
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	158.52
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	300.43
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	253.63
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	652.22
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	554.16

Notas Aclaratorias

1.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA en el pago correspondiente, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, siendo mensual el costo de los servicios.

2.-La tasa por Derecho de Alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de Agua Potable; aplicándose a todo Usuario que tenga el servicio de Alcantarillado.

3.-La tasa por Derecho de Saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de Agua Potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% (cien por ciento) para construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.

4.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en la fecha límite de pago.

5.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma de agua y/o descarga sanitaria, serán a costo de cotización vigente, es decir a precio de mercado, incluyendo el medidor, al momento de la solicitud del usuario.

6.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos, además de la documentación que determine el organismo operador, la baja temporal no podrá exceder del ejercicio fiscal 2026; se aplicará la tarifa correspondiente y vigente cuando el usuario no de aviso en tiempo y forma al organismo operador que seguirá suspendido el servicio temporalmente en el ejercicio subsecuente, se aplicará infracción conforme a la ley aplicable en la materia si se detecta que el servicio ha sido restablecido sin el consentimiento del organismo.

7.-En los conceptos de revisión y validación del proyecto, supervisión e inspección de la obra, de las fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un L.P.S. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

8.-Las factibilidades de agua y alcantarillado tendrán una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.

9.-A las empresas que hagan uso de la contratación de particulares para el suministro de servicio de agua por medio de carros cisterna u otro medio, se le cobrará el alcantarillado por medio de un macro medidor, para poder medir el volumen descargado a la infraestructura Municipal y generar su cobro por concepto de servicio de alcantarillado; se le aplicará el cobro del 25% de agua potable de la tarifa industrial, además lo correspondiente al saneamiento que aplique.

10.-A las empresas y/o Particulares que presente sus servicios mediante para el transporte de agua potable y/o agua tratada mediante vehículo cisterna y otros, deberán solicitar al Organismo de Agua, su respectivo registro y permiso para el traslado de la misma, atendiendo la normativa y formalidades que emite la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.

11.-En los casos de prestación de servicios, donde la naturaleza del trabajo implique ocupar material, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario, el material será suministrado a cargo del usuario.

12.-Con respecto al permiso de descarga, será considerado por volumen y cumplimiento de los análisis conforme a la norma NOM-002-SEMARNAT-1996 solicitando la instalación a todos los usuarios industriales y comerciales de un medidor en los puntos de descarga, así como la presentación de análisis de aguas residuales, no importando el giro de la empresa.



13.-El pago de drenaje y saneamiento, se cobrará a todo aquel usuario que tenga uso industrial, aun teniendo su propia fuente de abastecimiento de agua potable y será obligatorio contar con un medidor de descarga a la red de drenaje Municipal.

14.-Los costos de conexión por instalación, reinstalación por fuga, cancelación y reubicación de agua potable y/o descarga sanitaria (mano de obra), se considerarán con base a los conceptos que intervengan por los precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional del Agua, tomándose el menor de éstos.

15.-En conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, para el pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras; el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

16.-Los derechos de Conexión de servicio se cobrarán adicionalmente al costo de medidores y mano de obra que se utilicen para la conexión y reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así mismo deberán cubrir los costos por ruptura de pavimento, concreto, remoción de adoquín y reparación de daños; los cuales serán determinados en base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catálogo de precios unitario utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional del Agua, tomándose el menor de éstos.

17.-El Costo de la elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) será de \$ 10,791.55.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

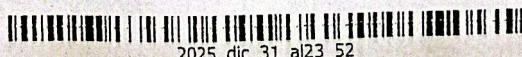
ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 565-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

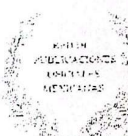
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

